

RAD. 2016-00001

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, a favor de la comunidad Emberakatío Mondó-Mondocito, allegada por la oficina de Restitución de tierras, para lo que estime pertinente.
Quibdó, cinco (05) de febrero de 2016.

YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA
Secretario

República de Colombia



Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Quibdó

Calle 21 No. 4-33 2^{do} Piso, Barrio Yesquita Quibdó –Chocó tel. fax (4) 6711223 - Email.
j01cctoestqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS
TERRITORIALES
SOLICITANTE: RESGUARDO INDÍGENA EMBERAKATÍOS MONDO
MONDOCITO.
RADICADO: 2016-00001

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 030

Revisada la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial y a favor de la COMUNIDAD EMBERAKATIOS DE EL RESGUARDO INDIGENA DE MONDÓ-MONDOCITO, se admite la presente demanda, advirtiéndolo siguiente:

Ni la demanda ni el informe de caracterización delimitan en su totalidad los globos de terrenos que componen el resguardo, inclusive ni la demanda ni el informe de caracterización dan la ubicación exacta del predio; así, tanto en la demanda como en el informe de caracterización se identifican dos de los globos que comprenden el territorio, pero no indican cuáles son los límites del tercero, por el contrario señalan al respecto:

La Resolución 059 del 18 de diciembre de 2000 expedida por INCORA dio origen a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No.184-8447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina Choco, folio que se encuentra abierto y activo en el cual está inscrita la mentada resolución, y una medida cautelar ordenada por la Defensoría del Pueblo de Quibdó anotada el 17 de julio de 2008. En este folio se reporta el área correspondiente a 1.688 hectáreas y 5046 metros cuadrados, es decir la que corresponde al Globo Uno (Ribera del río Mondo

margen derecha). Igualmente hay un segundo folio de matrícula inmobiliaria No. 184-8448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina Chocó, abierto con base en la misma Resolución 059 de 2000, que corresponde al Globo Dos (Oeste ribera del río Brubató y la quebrada Aguacatico) y reporta un área de 91 hectáreas y 9955 metros. Este folio también tiene la anotación de una medida cautelar de protección anotada en julio del 2008.

Es pertinente señalar que la información cartográfica base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la información en medio digital que allegó el INCODER respecto al área del Resguardo por medio de archivos SHAPE se encuentra desactualizada, ya que muestra solamente el polígono inicial que corresponde **a las 1.232 hectáreas adjudicadas a través de la Resolución 072 de agosto de 1989**, pero no representa el contenido de la Resolución 059 de 2000 que adicionó 528 hectáreas, tal como se detalla en el Informe Técnico de Caracterización elaborado por la UEAGRTD y la cartografía que acompaña el Informe de Caracterización que se anexa a esta demanda.

Pese a tal señalamiento por parte de la Unidad, comparando las coordenadas, linderos y ubicación, del primer globo del territorio, encuentra este estrado que lo que se describe en el mismo es la zona que fuese adjudicado al resguardo mediante Resolución 072, puesto que según la leyenda del mapa de coordenadas y puntos que se encuentra a folio 3 de la demanda, la zona blanca corresponde a la porción de terreno de dicha resolución, la cual va desde el punto 1 hasta el punto 12, y la Unidad describe dicha parte como si fuera de la resolución 059, así:

Norte: Partiendo del punto 1 denominado El Peñol, se sigue al punto 2. Con coordenadas planas E: 1'081.961 N: 1'076.793, que es la desembocadura del río Mondó en el río San Juan, en una distancia de 1.943 metros, lindando con el río San Juan. Desde el punto 2 al punto 3 coordenadas E: 1'083.440 metros N: 1'076.242m, que es la desembocadura de la Quebrada Sirudó al río Mondó, en una distancia de 1.745m, lindando con el río Mondó. Del punto 3 al Punto Cuatro 4 coordenadas E: 1'083.475m N: 1'076.305m a la divisoria de aguas entre el río Mondó y la Quebrada Sirudó en una distancia de 72 metros. Del punto 4 al punto 5 con coordenadas E: 1'084.057m N: 1'077.011m, en la divisoria en mención, lindando con comunidades Negras del Alto San Juan. Del Punto 5 en proyección con sentido este - oeste al punto 6 en el filo Bidopaso con coordenadas E: 1'084.757m N: 1'077.003m, en una distancia de 700 metros lindando con Comunidades Negras del Alto San Juan.

Este: Del Punto 6 se lanza una proyección en sentido Noreste- Suroeste hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Piedra Blanca hasta encontrar su nacimiento en el punto 8, con Coordenadas E: 1'085.160m, N: 1'072.231m en una distancia de 3.795 metros lindando con el resguardo Indígena de Tarena

Sur: Del nacimiento de la Quebrada Piedra Blanca, Punto 8 hasta la Quebrada Mondocito, en el sitio denominado La Cascada, Punto 9 con Coordenadas E: 1'084.650m, N: 1'072.174m, en una distancia de 514 metros, lindando con Comunidades Negras. Del punto 10, con Coordenadas E: 1'082.799m N: 1'072.716m sobre un filo en una distancia de 1.929 metros, lindando con Comunidades Negras.

Oeste: Del punto 10 ubicado en un filo, se sigue por dicho filo hasta encontrar el punto 11 con Coordenadas E: 1'081.052m N: 1'074.970m, en una distancia de 3.034 metros, lindando con Comunidades Negras. Del punto 11 al punto 12 ubicado en un filo con Coordenadas E: 1'080.082m N: 1'075.096m, en una distancia de 959 metros, lindando con Comunidades Negras. Del punto 12 se sigue en distancia de 2.006 metros, lindando con Comunidades Negras, hasta encontrar el punto 1 denominado El Peñol. Punto de partida y encierra.

Cabe anotar además, que comparado los puntos que indica la Unidad y al tratar de seguirlos en el mapa que diagrama en la demanda, encuentra que los puntos 4 al 7 no se encuentran consignados en sobre el plano, sino que solo obran en él los puntos 1,2,3, 8, 9, 10, 11 y 12. (folio 3), igual situación se presenta en el mapa ampliado obrante en el cuaderno "original 4-1"

Sin embargo, revisado los anexos de la demanda, encuentra este estrado que de acuerdo con el anexo 27 que dentro del plenario se denomina "Informe técnico de caracterización Revisión V1 (Mondó)" (ver Cd I que contiene demanda y anexos), se señala como ubicación del territorio la siguiente:

4. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN:

El resguardo indígena de mondo-mondoncito se localiza geográficamente en el corregimiento de El Tabor municipio de Tadó, Departamento del Choco. Se encuentra asentado en las riberas de los ríos San Juan, Mondo y Burubata y la quebrada Mondoncito (Mapa No 1 y 2)

De acuerdo con la Resolución 072 de 1988 Instituto de Desarrollo Rural – INCODER, el territorio colectivo adjudicado tiene una extensión total de 1232 has y en la resolución 059 del 2000 contempla 1760 has-5001 m2 incluye ampliación.

5. LÍMITES

Norte: Con el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, Río San Juan, Río Mondo. Oriente: Con el Resguardo Indígena de Tarena, Resguardo Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y Río Mondo Sur: Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto e Iro y Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN Occidente: Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN. (mapa 1 y mapa 2).

Llama la atención a este estrado, que dicho anexo que se denomina “Informe técnico de caracterización Revisión V1 (Mondó)” dista en contenido del que se aporta en físico con la demanda y que denominan “Caracterización de Daños y afectaciones a Derechos Territoriales Resguardo Indígena Mondó Mondocito Etnia Embera”, Ya que en este no se indica –tal como se hace en el anexo la ubicación y límites del territorio, siendo que de acuerdo con el ARTÍCULO 154 “ELEMENTOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES” del Decreto 4633 de 2011. **Una vez determinado el territorio objeto de restitución, se elaborará un informe de caracterización de afectaciones territoriales que contendrá: 1. Determinación del área del territorio afectado incluyendo su georreferenciación, los límites y su extensión.**

Así mismo se hace aclaración que el INFORME DE CARACTERIZACIÓN ALLEGADO POR LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, a la presente demanda, corresponde a la CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES DEL TERRITORIO, y no al de DAÑOS, el cual deberá ser allegado por la UNIDAD DE VICTIMAS. (ART. 139 Y SS DTO 4633 DE 2011).

Conflicto Interétnico:

De la foliatura y la demanda se extrae la existencia entre el resguardo Solicitante y el Consejo Comunitario ASOCASAN, sin embargo, la acción de concertación entre las dos comunidades, mediadas por la URT, dieron al traste con el conflicto llegándose a algunas condiciones de arreglo. Lo que hace intrascendente la intervención de este estrado en dicho asunto.

Trámite Administrativo:

Se evidencia en los Registro de matrícula inmobiliaria, la adopción de unas medidas cautelares por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO desde el pasado 17 de julio de 2008, como quiera que las mismas afectan a la comunidad, al estar relacionada con una limitación al dominio que de éste las mismas tienen, se ordenará la acumulación de dicho trámite al presente proceso. En razón de lo establecido en el artículo 94 de la ley 1448, que por remisión del decreto 4633, establece:

ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírseles en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a **obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos**. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

PARÁGRAFO 10. En los casos de acumulación procesal de que trata el presente artículo, los términos se ampliarán por un tiempo igual al establecido para dichos procesos.

PARÁGRAFO 20. En todo caso, durante el trámite del proceso, los notarios, registradores y demás autoridades se abstendrán de iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier actuación que por razón de sus competencias afecte los predios objeto de la acción descrita en la presente ley incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ**, a través de apoderado judicial a favor de la **COMUNIDAD EMBERAKATIO DEL RESGUARDO INDIGENA MONDÓ -MONDOCITO**, localizado principalmente en el municipio de Tadó-Chocó.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INTÉGRESE a este proceso la medida cautelar Adoptada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, inscrita en los folios de matrícula inmobiliarias No.184-8447 y 184-8448, con el fin de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que dentro del presente proceso se adopte.

CUARTO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del **LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL** dispuesto por **CENDOJ** en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No **PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, **todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento**

en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatío Mondó-Mondocito.

SEXTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario *EL COLOMBIANO* y *CHOCÓ SIETE DÍAS*, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del municipio de Tadó, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de éste proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEPTIMO: Dada la situación de orden público en la zona, para efectos de la lectura del edicto por parte del Secretario, solicítese a la Fuerza Pública del Departamento la colaboración en el Desplazamiento y la protección de los empleados públicos de este Despacho, que para tales efectos deben desplazarse al Municipio de Tadó.

OCTAVO: Póngase en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (EN LIQUIDACIÓN) Y/O A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DE USO DEL SUELO, EL CONSEJO SUPERIOR DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA DIRECCIÓN DE MUJER RURAL EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos Mondó Mondocito, advirtiéndolo a este último que dicho resguardo fue constituido y reconocido mediante resoluciones 072 de agosto de 1989 y 059 de diciembre de 2000.

NOVENO: VINCÚLESE a los **Ministerios** DE DEFENSA NACIONAL; DE MINAS Y ENERGÍA; DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL HICIENDA y, al MINISTERIO PÚBLICO, al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos Mondó Mondocito.

DECIMO: VINCÚLESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TADO, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO Nacional y regional, Al representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE MAYOR DE CONDOTO RÍO IRÓ, EMPRESA UNIVERSAL STREAM LTDA; a los SEÑORES ANDRES PINO HINESTROZA, VICTOR HUGO TAMAYO RIOS, WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y ESPERANZA ORTIZ ZAPATA (A quienes de desconocerse su paradero se la Unidad de Restitución deberá emplazar) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatío Mondó Mondocito.

DECIMO PRIMERO: *Requíerese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, que en el término de cinco días, se sirva notificar a todos los vinculados en el numeral anterior.*

DECIMO SEGUNDO: *Oficiese a la Agencia Nacional de Minería se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del resguardo Indígena de Mondó Mondocito; así mismo se sirva indicar a quien le fue otorgado y en qué zona el Departamento del Chocó el contrato de concesión minera con código KI4-11441*

DECIMO TERCERO: *Oficiese al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE TADÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de 8 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDIGENA Mondó Mondocito.*

DECIMO CUARTO: OFICIESE A LA UNIDAD DE VICTIMAS, para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 139 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva allegar la condición de los retornos –si aún existieren personas desplazadas pertenecientes al resguardo Indígena de Mondó –Mondocito.

DECIMO QUINTO: Oficiese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que, dentro de los quince días siguientes a la comunicación, se sirva indicar, de manera específica, cuales son los casos de reclutamiento de menores, hombre y/o mujeres por parte de fuerzas irregulares, se han conocido de miembros del resguardo Indígena de Mondó Mondocito.

DECIMO SEXTO: Oficiese a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN, para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar **LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES**, en el estado en que quedaron, antes de ser acumuladas a la presente solicitud colectiva, en los términos indicados en la resolución que resolvió sobre la inscripción en el registro de Tierras el Territorio de Mondó Mondocito.

DECIMO SEPTIMO: Oficiese a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva aclarar la límites reales del predio en sus tres globos de terreno, e indique si la Ubicación límites y linderos que obran el anexo 27, corresponden realmente al Territorio de Mondó Mondocito en los términos de las Resolución 072 y 059.

Reconózcase Personería al doctor **HOLLY ALDRISH MARMOLEJO MOSQUERA** con T.P. N° 189.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la Comunidad Emberakatio del Resguardo **MONDÓ MONDOCITO**, en los términos de la resolución 155 del 14 de agosto de 2013, proferida por la UAEDRTD de la Dirección Territorial Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARIO JOSÉ LOZANO MADRIBE
JUEZ

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE QUIBDO**

Certifico que el presente Auto se notifica en
ESTADO No. 16, fija en la secretaría El. 8-06-2016

[Firma]
Secretaría